

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle Mayor, número 4, 1.º A

TELÉFONO 11523. -: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle Mayor, número 4, primero A. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Hacienda

### DECRETOS

Dispuesto y acordado el traslado a la ciudad de Valencia de la Administración Central y del Consejo general del Banco de España, ha de acomodarse, en cuanto sea posible, estimadas las circunstancias actuales, a que el funcionamiento de dicho Consejo continúe de modo normal y con la mayor eficacia, coadyuvando a toda la importante gestión que el Gobierno viene encomendándole.

A tal efecto, teniendo en cuenta que los elementos que hasta ahora venían constituyéndole no pueden funcionar del modo ordenado preciso, algunos por quehacer an sido declarados suspensos en sus funciones de Consejeros por el Gobierno, otros por dificultades que oportunamente deberán explicar, de incorporarse al ejercicio de su cargo, y ante la imposibilidad de convocar en los momentos actuales a las Juntas de Asociados y general de Accionistas, para la designación de Consejeros representantes de éstos, según preceptúa el artículo 37 de los Estatutos, habrá de aplicarse en toda su integridad el artículo 34 de los mismos para constituir, en el número de Vocales que sea conveniente, el Consejo general que ha de actuar en Valencia para el desempeño de todas las funciones que le son propias, considerándose alterados, en razón a las circunstancias, el artículo 36 de los propios Estatutos, en cuanto se refiere al número de Acciones que han de poseer para afianzar los actos en que hayan de tomar parte.

A tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer, a propuesta del Ministro de Hacienda:

Artículo único. La Administración del Banco de España propondrá al Gobierno de la República el número y los nombres de los accionistas de dicho establecimiento de crédito que puedan y acepten desempeñar los cargos de Consejero del mismo, siempre que posean desde tres meses antes de esta fecha un mínimo de veinte acciones, cuyo número constituirá el afianzamiento que señala el artículo 36 de los Estatutos del Banco.

Dado en Barcelona, a veintiuno de

noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
J. NEGRÍN

Acordada por Decreto de 4 del actual la división del Ministerio de Industria y Comercio en dos, denominándolos Ministerio de Industria y Ministerio de Comercio, y dispuesto a la vez que por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para las atenciones que imponga esta organización ministerial, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Dirección general utilizará los créditos que actualmente tiene asignados en el Presupuesto hasta ahora vigente para el departamento de Industria y Comercio.

Los créditos disponibles para el sueldo del Ministro, gastos de Secretaría, y, en general, todas las dotaciones de los Servicios Centrales, quedarán adscritos con igual aplicación al nuevo Ministerio de Industria.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para los mismos servicios del Ministerio de Comercio.

Dado en Barcelona, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,  
J. NEGRÍN

(«Gaceta» del 23 de noviembre.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### DECRETOS

La gran densidad de población de la zona marítima de Valencia y el deseo de incorporar a los Centros de Enseñanza del Estado el mayor número posible de hijos de trabajadores, al mismo tiempo que se da satisfacción a las aspiraciones regionales, aconsejan la creación de nuevos establecimientos docentes en los que se preste debida atención al estudio de la lengua vernácula.

Por todo lo cual, y de acuerdo con

el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en el Grao de Valencia un Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, que llevará por título «Lo Palleter», como homenaje al héroe de la guerra de la Independencia en la región valenciana, y que se instalará por lo pronto en el antiguo Colegio de la Pureza, travesía de la Borrasca (Grao).

Artículo 2.º Se crea en este Instituto una cátedra de Lengua y Literatura valencianas, que formará parte integrante del plan de estudios, en la forma que se establezca por el Ministerio.

Dado en Barcelona, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
JESÚS HERNÁNDEZ

Es preocupación del Gobierno de la República, en consonancia con las nuevas orientaciones de la enseñanza, el recoger y encauzar las mejores inteligencias del pueblo, a fin de que su acceso a los estudios superiores sea, en lo posible, independiente de toda consideración de orden económico. Con este propósito, fiel a los postulados de la cultura popular, el Gobierno quiere hacer un ensayo encaminado a que puedan alcanzar rápidamente los beneficios de la enseñanza superior las mejores capacidades que, habiendo sobrepasado la edad escolar para los estudios secundarios, ofrezcan la garantía de su absoluta lealtad a los principios que el pueblo español defiende con las armas. Este ensayo, cuando haya sido contrastado por la práctica, será desarrollado sistemáticamente en la medida en que las circunstancias lo consintan.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes, vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea un Bachillerato abreviado para los trabajadores cuya edad esté comprendida entre los quince y los treinta y cinco años.

Estos estudios se irán poniendo en práctica progresivamente en aquellos lugares del territorio leal a la República designados por el Gobierno.

Artículo 2.º Los alumnos para este Bachillerato serán reclutados, previa la selección señalada en el artículo siguiente, entre los candidatos propuestos por las organizaciones sindicales y juveniles que luchan contra el fascismo.

Artículo 3.º Antes de iniciarse los cursos, propiamente dichos, los aspirantes sufrirán una prueba eliminatoria de aptitud y de cultura general, que ponga de manifiesto los conocimientos que posea el alumno y su preparación para estos estudios.

Durante el primer semestre del primer curso, los profesores, en virtud de las distintas muestras de capacitación que hayan ido dando los alumnos en sus estudios, y en la misma convivencia diaria con ellos, harán una nueva selección, determinando quiénes se hallan en condiciones de continuar los estudios y quiénes deberán acogerse a lo que preceptúa el artículo siguiente.

Artículo 4.º Los aspirantes de positivo talento, pero con insuficiente formación primaria, serán sometidos a un cursillo especial de intensificación, que les ponga en condiciones de ingresar en el Bachillerato con el nivel cultural imprescindible.

Artículo 5.º La edad mínima para poder acogerse a los beneficios de este Decreto es la de quince años cumplidos, al someterse a las pruebas de ingreso.

Artículo 6.º La enseñanza durará dos años, divididos cada uno de ellos en dos cursos semestrales.

Tanto estos cursos como las materias que los integran no son obligatorios para todos los alumnos por igual, sino que las Juntas de profesores, a la vista de la preparación individual de cada uno de ellos, podrán dispensarles de algún curso o de determinadas asignaturas.

Artículo 7.º Las materias objeto de estudio serán las siguientes: Lengua y literatura españolas, francés, inglés, Geografía, Historia, Economía, Ciencias naturales, Matemáticas, Ciencias físico-químicas y dibujo.

La enseñanza de estas materias se distribuirá en diversos cursos, con arreglo al plan de estudios que se fijará oportunamente.

Artículo 8.º El Ministerio destinará a estas enseñanzas los locales adecuados.

Artículo 9.º Los Profesores para estas enseñanzas, serán designados libremente por el Ministerio.

Artículo 10. Los alumnos tendrán representación en los organismos rectores de los centros en que se curse este Bachillerato, con el fin de poder intervenir directamente en su marcha.

Artículo 11. Al final de los estudios, los alumnos considerados aptos, obtendrán gratuitamente el título de Bachiller, con plena validez académica.

Artículo 12. La matrícula en estos centros de enseñanza será gratuita y el Estado facilitará a los alumnos todos los libros y material de enseñanza necesarios. El Estado proveerá a los gastos de manutención de los alumnos y abonará una indemnización adecuada a los que, para cursar estos estudios, se vean obligados a abandonar un trabajo productivo con el que sostuviesen a su familia.

Artículo transitorio. Mientras dure la guerra que el pueblo viene sosteniendo contra el fascismo, sólo podrán inscribirse para estos estudios las personas cuya edad esté comprendida entre los quince y los dieciocho años.

Dado en Barcelona, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
JESÚS HERNÁNDEZ

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año entrante de 1937, se halla expuesto al público, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sobre el cual podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal, en el plazo de ocho días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villamanrique de Tajo, 22 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Anselmo Martínez.

(Núm. 3.239) (X.—529)

El proyecto de transferencia de crédito propuesto por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones, según establecen las disposiciones vigentes.

Villamanrique de Tajo, 22 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Anselmo Martínez.

(Núm. 3.239) (O.—1.086)

### VALLECAS

Habiéndose terminado la confección de la matrícula del arbitrio municipal sobre solares sin edificar, ésta se halla expuesta al público, durante el plazo de diez días, contados a partir de la fecha, en la Administración de Rentas y Exacciones de este excelentísimo Ayuntamiento.

Durante dicho plazo serán admitidas cuantas reclamaciones origine la misma, pasado el cual se procederá a la exacción del arbitrio, no admitiéndose, por tanto, reclamaciones posteriores.

Vallecas, 22 de diciembre de 1936. El Alcalde, Amós Acero.

(X.—530)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Carmelo Gijón Sánchez, por sí y como representante de su esposa Santa Ortiz, contra doña Luz Casanueva, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente

### Sentencia

En la villa de Madrid, a 18 de diciembre de 1936. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Carmelo Gijón Sánchez, mayor de edad, casado, sirviente, por sí y en nombre y representación de su esposa Santa Ortiz Muñoz, representado por el Letrado don Antonio Solís, y de la otra, y como demandada, doña Luz Casanueva, también de esta vecindad, declarada en rebeldía, sobre reclamación de salarios,

### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada doña Luz Casanueva a que abone a la demandante Santa Ortiz Muñoz la suma de 5.275 pesetas, importe de la diferencia entre el jornal que percibió y el que debió percibir durante el período a que contrae su reclamación. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley para ante el Tribunal Supremo de Justicia, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Luz Casanueva, declarada en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 24 de diciembre de 1936. El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(I.—186)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### JUZGADO NUMERO 19

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones,

con el número 424-36, ante la Secretaría de don Francisco Martos Zafra, se cita a Pedro Cortecero Vázquez, domiciliado últimamente en la calle de Antonio Toledano, número 18, bajo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de ser reconocido por el Médico forense.

(B.—1.945)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte, con el número 325-936, ante la Secretaría de don Francisco Martos Zafra, se cita a doña Carmen Gil Roldán para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones,

(B.—1.944)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por daños, con el número 55 de 1936, ante la Secretaría de don Francisco Martos Zafra, se cita al Director de la Compañía de Seguros «Hispania» para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración.

(B.—1.943)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por coacción, con el número 304-936, ante la Secretaría de don Francisco Martos Zafra, se cita a don Ramiro Puch y al señor Carreño para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración.

(B.—1.942)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 19, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, con el número 394-936, ante la Secretaría de don Francisco Martos Zafra, se cita a Juan Guzmán Casarrubias y al padre del mismo para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración y que sea reconocido el primero por el Médico forense.

(B.—1.946)

## Ministerio de Hacienda

### SUBSECRETARIA

#### Sección de Carabineros

#### CIRCULARES

#### RELACION QUE SE CITA

#### (Conclusión)

#### Alféreces.

D. Rafael Aisa Fernández.  
D. Pascual Azorrín Ortuño.  
D. Filiberto Calvo García.  
D. Julián Carrasco Garrido.  
D. Juan Castillo Peña.  
D. Manuel España Santiago.  
D. León García García.  
D. Angel Hidalgo Céspedes.  
D. César Moritán Capa.  
D. Leopoldo Picazo Herráiz.  
D. Sebastián Poveda Caballero.  
D. José Antonio Quintanilla Pardo.  
D. Juan Riquelme Sánchez.  
D. Juan Rodríguez Baquero.  
D. Antonio Sánchez Sevilla.  
D. Julián Selas Martínez.  
Valencia, veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis.  
P. D.,  
J. BUJEDA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Clasificadora para Oficiales de Carabineros creada por Decreto de 10 de octubre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para que presten servicio en Unidades del Instituto de Carabineros en las condiciones previstas en el Decreto antes citado y con el empleo que a cada uno se les señala, a los Jefes y Oficiales incluidos en la relación que se acompaña, que comienza en D. Pedro Fernández Pellicer y termina en D. Miguel Vázquez Aguirre.

El personal de referencia se incorporará con toda urgencia a esta plaza, a excepción del residente en Madrid y sus inmediaciones, que se presentará al Comandante de Carabineros D. Jaime Palacios, destinado en dicha capital, para poder tomar posesión del empleo y destino que se les confiera, momento en que tendrá completa validez lo dispuesto en esta Orden, debiendo señalárseles como antigüedad en los respectivos empleos la fecha de la presente disposición.

#### RELACION QUE SE CITA

#### Comandantes.

D. Pedro Fernández Pellicer.  
D. Felipe Gallardo Linares.  
D. Manuel Goy Sánchez.

#### Capitanes.

D. Luis Ruiz-Dana Zavala.  
D. Enrique Valls Poquet.

#### Tenientes.

D. José María Arnau Santamaría.  
D. José Díaz Cela.  
D. Manuel Casanueva Esparza.  
D. Antonio Nogales Murillo.  
D. Máximo Sánchez Chicharro.  
D. José Serna Canto.  
D. José Ventura Gonzalvo.

#### Alféreces.

D. Federico Calabuig Alonso.  
D. Patricio Herre-Sánchez Gómez.  
D. Juan Martín Rivas.  
D. Miguel Vázquez Aguirre.  
Valencia, veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

P. D.,

J. BUJEDA

Señor...